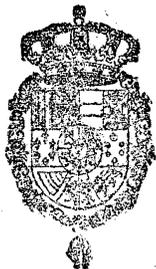


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-48



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo a doña María del Carmen Barrenechea y Montegui, viuda de D. Eduardo Dato e Iradier, Presidente que fué del Consejo de Ministros, la pensión de 30.000 pesetas anuales.—Página 986.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes disponiendo se publiquen en este periódico oficial las peticiones de préstamo que del Banco de Crédito Industrial han solicitado la Sociedad "La Maquinista Terrestre y Marítima" y la Compañía Valenciana de Cemento Portland.—Página 986.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden autorizando a la Dirección general de los Registros y del Notariado para emitir y poner a la venta un sello de "despacho urgente", utilizable para tramitar las solicitudes de certificados del Registro general de actos de última voluntad.—Páginas 986 y 987.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando los almacenes del Mazpe para la descarga en régimen de cabotaje de trigo, y los descargaderos que se hallan frente a la casa de don Domingo Elizaguirre, para descargar en el mismo régimen trigo, harinas, salvados y carbón.—Página 987.

Otra ídem el puerto de Coria del Río (Sevilla) en la misma forma que lo está el muelle enclavado en la finca de D. Manuel Campos, y además para la carga y descarga en régimen de cabotaje de primeras materias y material necesario para la construcción de barcos.—Páginas 987 y 988.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se pongan en conocimiento del Ministro de la Gobernación los hechos que se mencionan, al objeto de que se adopten las resoluciones procedentes para que la enseñanza en el pueblo de Torrecilla de la Orden no sufra perjuicios y se exijan las responsabilidades que puedan deducirse.—Página 988.

Otra relativa a la forma en que los Ayuntamientos han de formular las peticiones de construcción de edificios-escuelas.—Páginas 988 a 990.

Otra concediendo ascenso de 500 pesetas anuales, por el segundo quinquenio, a D. Luis Romero Roldán, Profesor de Caligrafía del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 990.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 300 ejemplares de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos".—Página 990.

Otra disponiendo ascendan los Maestros que figuran en el estado que se publica.—Páginas 990 a 992.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—*Anulando el billete de la Lotería Nacional, primera serie, número 14.085, del sorteo que ha de celebrarse en el día de hoy.—Página 992.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—*Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 3.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 992.*

ANEXO 1.º—**BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS OFICIALES.**

ANEXO 2.º—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,
A todos los que la presente vieren y enténdieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede a doña María del Carmen Barrenechea y Montegui, viuda del Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, Presidente que fué del Consejo de Ministros, la pensión de 30.000 pesetas anuales. Al fallecimiento de dicha señora, la pensión pasará íntegra a sus hijas doña Isabel, doña María del Carmen y doña María de la Concepción Dato y Barrenechea, quienes la disfrutarán vitaliciamente por partes iguales y con derecho de acrecer entre sí.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y en virtud de lo prevenido en la regla 2.^a de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Sociedad denominada "La Maquinista Terrestre y Marítima".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de la Sociedad denominada "La Maquinista Terrestre y Marítima" a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.—Fecha de entrada: 28 de Mayo de 1921.

I.—Peticionario: "La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A. de Barcelona.

II.—Industria: Construcción en gran escala de locomotoras.

III.—Auxilio: Préstamo de seis millones de pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional—Presidencia del Consejo de Ministros—, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 8 de Junio de 1921. El Subsecretario, Luis Rodríguez de Vique.

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y en virtud de lo prevenido en la regla 2.^a de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Valencia*, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial ha solicitado la Compañía Valenciana de Cemento Portland.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición de la Compañía Valenciana de Cemento Portland a que se refiere la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.—Fecha de entrada: 2 de Junio de 1921.

I.—Peticionario: Compañía Valenciana de Cemento Portland, S. A., y en su nombre D. José Serratos y Nadal, como Gerente de la misma.

II.—Industria: Fabricación de cementos artificiales en Buñol, provincia de Valencia.

III.—Auxilio: Préstamo en efectivo de 1.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional—Presidencia del Consejo de Ministros—, la protesta razonada que corresponda.

Es copia.—Madrid, 8 de Junio de 1921. El Subsecretario, Luis Rodríguez de Vique.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento de la población, la extensión de la cultura y la participación en la riqueza de una gran parte de los ciudadanos, han generalizado el hábito de testar, haciendo crecer extraordinariamente, sobre todo en los últimos años, el número de tarjetas que constituyen el Registro general de actos de última voluntad, y dificultando con ellos los trabajos de intercalación y busca. Por otra parte, el número de solicitudes de certificados se ha elevado también considerablemente; y con unas y otras circunstancias, ha coincidido la disminución del personal administrativo de ese Centro directivo en términos tales, que reducido el de dicho Registro a casi una mitad del que en otro tiempo tuvo asignado, se hace imposible el despacho de certificados con aquella rapidez que fué su característica, y que las leyes y las necesidades imponen con frecuencia a los solicitantes. El despacho rápido de las certificaciones exige, además, actualmente, una labor de revisión y refundición de tarjetas que en modo alguno permitan realizar las circunstancias expresadas. Para atender a estas exigencias, y por las mismas razones que motivaron la Real orden de 4 de Agosto de 1920, relativa a la expedición de certificados urgentes del Registro central de penados y rebeldes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se establezca con carácter provisional y por vía de ensayo, el procedimiento de "despacho urgente", con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Se autoriza a la Dirección general de los Registros y del Notariado para emitir y poner a la venta un sello de "despacho urgente", utilizable para tramitar las solicitudes de certificados del Registro general de actos de última voluntad. El importe de dicho sello será

de 50 céntimos de peseta, y su uso absolutamente voluntario por parte del solicitante.

Segunda. Las certificaciones solicitadas con sello de urgencia se entregarán en el plazo máximo de veinticuatro horas, salvo en los casos que motivan oficio a los Decanatos de los Colegios notariales, los que exijan comprobaciones extraordinarias o los fortuitos de perturbación del servicio; pero, en los primeros, cuando se trata de solicitudes de despacho urgente, se oficiará desde Itégo al Decanato respectivo, y, recibida la contestación, el certificado se despachará inmediatamente.

Tercera. Para el despacho de las certificaciones solicitadas con urgencia y el de los trabajos resultantes de las alteraciones que en los servicios de esa Dirección general imponga la finalidad a que responde la presente Real orden, se organizará el turno o turnos de trabajo extraordinario que se requiera en cada caso, con funcionarios de ese Centro directivo que voluntariamente se presten a ello y a quienes se remuneren los servicios prestados fuera de las horas ordinarias; y podrán crearse por esa Dirección de dos a ocho plazas de personal femenino con la remuneración de 150 pesetas mensuales a cargo de los fondos obtenidos por la aplicación de los sellos de despacho urgente.

El personal femenino deberá reunir las condiciones que por esa Dirección se establezcan y será nombrado y separado libremente por V. I. a propuesta de la Subdirección.

Cuarta. La distribución del servicio, la administración de los fondos obtenidos por la aplicación de los sellos de despacho urgente, la determinación de qué funcionarios han merecido remuneración por trabajos extraordinarios y la de la cuantía de la retribución en cada caso, se hará por una Junta constituida por el Subdirector de los Registros y del Notariado, un Oficial del Cuerpo facultativo de esa Dirección y el Jefe del Registro general de actos de última voluntad.

Quinta. Por esa Dirección general se dictarán cuantas disposiciones exija el desenvolvimiento e interpretación de los anteriores preceptos para su pronta y cabal observancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.

PINIES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Hijos de J. J. Tren, fabricantes de harinas de Deva (Guipúzcoa), pidiendo habilitación de los almacenes de Maxpe para la descarga en régimen de cabotaje de trigos, así como la de los descargaderos que se hallan frente a la casa de D. Domingo Elizaguirre para descargar en el mismo régimen trigo, harina, salvados y carbón;

Resultando que los interesados fundan su petición en las mayores seguridades que dichos puntos ofrecen para verificarse la descarga, por no notarse en ellos los efectos de las marejadas;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades provinciales de Guipúzcoa, llamadas a emitirlos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos ellos a la habilitación pretendida; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los generales de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.), enformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la habilitación de los almacenes de Maxpe para la descarga de trigo en régimen de cabotaje y la de los descargaderos que se encuentran frente a la casa de D. Domingo Elizaguirre para la descarga en el mismo régimen de trigo, harina, salvados y carbón. Debiendo verificarse los despachos con documentación e intervención de la Aduana de Deva y bajo la vigilancia de las fuerzas del Resguardo que prestan sus servicios en dicho puerto, y siendo de cuenta del interesado el abono de dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que los practique. Debiendo establecer en los mencionados puntos de despacho los elementos necesarios para la realización de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), en solicitud de que se habilite dicho puerto en la misma forma que lo está el muelle enclavado en la finca de Manuel Campos, y además para todos los artículos de primera necesidad y para los materiales

necesarios a la industria de construcción de barcos;

Resultando que el interesado funda su petición en la dificultad del transporte de los mencionados artículos desde la ciudad de Sevilla, por encontrarse incomunicada con ella la mayor parte del invierno por los temporales, y en la conveniencia de favorecer la naciente industria de construcción de barcos que en Coria del Río empieza a desarrollarse;

Visto los informes de las Autoridades provinciales llamadas a emitirlos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas unánimemente favorables a la habilitación solicitada;

Resultando que únicamente el informe emitido por la Comandancia de Carabineros de Sevilla indica la conveniencia de aumentar en dos parejas el destacamento que presta sus servicios en Coria del Río para que los intereses del Tesoro queden debidamente garantidos, si bien dicho obstáculo queda solventado encomendando la vigilancia de las operaciones a la fuerza que presta sus servicios en el muelle habilitado en la finca propiedad de D. Manuel Campos, según manifiesta el Administrador de la Aduana de Sevilla en su informe, no exigiendo, por tanto, de momento, el aumento de fuerzas solicitado; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los generales de aquella región y muy especialmente los de la industria de construcción de barcos en dicha localidad establecida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el puerto de Coria del Río en la misma forma que lo está el muelle enclavado en la finca propiedad de D. Manuel Campos por Real orden de este Ministerio, fecha 24 de Mayo del año último, y además para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje tanto con los puertos de la Península como con las posesiones españolas, de todos los artículos de primera necesidad y materiales necesarios para la industria de construcción de barcos, debiendo practicarse los despachos con documentos e intervención de la Aduana de Sevilla y bajo la vigilancia de las fuerzas del Resguardo que prestan sus servicios en el mencionado puerto y en el muelle habilitado de D. Manuel Campos, siendo de cuenta del interesado el abono de gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario que practique los despachos y el establecimiento de los elementos necesarios para la realización de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valladolid participa a este Ministerio lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: El Sr. Maestro de la Escuela nacional de niños de Torrecilla de la Orden, con fecha 14 de los corrientes, me dijo lo que sigue:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que el día 12 se me presentó el Sr. Alcalde de esta villa a pedirme la Escuela de mi cargo para celebrar bailes durante los días de Pascuas de Pentecostés, habiéndole contestado negativamente.

Posteriormente he podido recoger el rumor de que se prepara un asalto a dicha Escuela y morada del que suscribe, por lo cual me apresuro a ponerlo en conocimiento de V. S. comunicándolo al mismo tiempo al Sr. Alcalde de esta villa, a los Sres. Juez y Fiscal municipal y al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Alaejos por propio particular.

El mismo Sr. Maestro, en 19 del que cursa, dice a esta Inspección lo siguiente:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que al llegar, ayer 18, a ponerme al frente de mi cargo, me encontré que la puerta de la calle, común a la casa-habitación y a la Escuela, estaba cerrada con un candado, presentando señales evidentes de haber sido violentada; que posteriormente recogí la noticia de que se había hecho uso indebido del local-escuela, forzando las puertas y arrojando todo el menaje a la vía pública para dar un baile en la noche del 16 del actual, cuyo baile estuvo representado por el Sr. Alcalde y el Concejal Leccadio Martín, que cobraba las entradas.

Todo lo cual puse inmediatamente en conocimiento del Juzgado, quien me franqueó la entrada de mi casa, previos los trámites oportunos, y no habiéndome hecho cargo de la Escuela, selló las puertas y recogió la llave.

Y ante la gravedad de los hechos anunciados, que con esta fecha pongo en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, me creo en el caso de llamar, de modo especial, la atención de V. S. I. para que ordene las especiales providencias que deban tomarse ya que se trata de un pueblo y de unas

Autoridades locales, a quienes la Inspección, en visita ordinaria, de fecha no lejama, les previno que en manera alguna pueden destinarse los locales-escuelas para otros usos que los propios de la labor docente."

Y tratándose de hechos que revisten verdadera gravedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se pongan en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que se adopten las resoluciones precedentes para que la enseñanza no sufra perjuicios y se exijan las responsabilidades que puedan deducirse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, en lo relativo a los expedientes sobre construcción de edificios escolares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos formularán las peticiones de construcción de edificios-escuelas en instancia dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en la que se acordó solicitar la construcción del edificio escolar, expresando en este documento las aportaciones a que se compromete el Municipio, que habrán de ser destinadas a material fijo del indicado edificio, así como la consignación anual en sus presupuestos para conservación del mismo.

Segundo. Certificación en la que consten el censo y matrícula escolares, en el año último, de la localidad en que haya de construirse el edificio-escuela.

Tercero. Informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia acerca de la necesidad de la construcción pretendida.

Cuarto. Certificación de la citada Inspección que acredite el hecho de reunir la casa de los Maestros del Municipio las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias.

Quinto. Croquis del plano del solar con todas las indicaciones que se especifican en la nota redactada por la Oficina técnica de construcción de Escuelas inserta a continuación de la presente Real orden.

2.º La tramitación del expediente será como sigue:

a) La Sección correspondiente del Ministerio examinará la documentación, y una vez comprobado que reúne las condiciones exigidas prepondrá a la Dirección general de Primera enseñanza que pase aquella a la Oficina técnica de construcción de Escuelas para que informe acerca de la clasificación de la Escuela dentro de los tipos establecidos.

b) Emitido el indicado informe, la mencionada Oficina lo remitirá a la Dirección general de Primera enseñanza acompañado de los documentos de su razón.

c) Real orden de concesión provisional de construcción del edificio escolar, que será trasladada a la Oficina técnica para formular el proyecto definitivo.

d) Entrega del solar en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del citado Real decreto.

e) Real decreto concediendo la construcción del edificio escuela.

f) Subasta de las obras.

g) Adjudicadas las obras se remitirá al Ministerio de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, el documento que acredite el depósito de la cantidad correspondiente para material fijo de los edificios escolares.

h) La Oficina técnica enviará un duplicado del proyecto al Arquitecto escolar de la provincia correspondiente, indicando el nombre del contratista para que dé comienzo a las obras.

3.º Construidos los edificios, y antes del funcionamiento de las Escuelas, los Ayuntamientos acreditarán, mediante las certificaciones pertinentes, la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad que corresponda para la conservación y sostenimiento de los edificios escuelas, sin perjuicio de las medidas reglamentarias que el Ministerio de Instrucción pública pongan en ejecución para el cumplimiento de aquella obligación por parte de los Ayuntamientos.

4.º La Junta económica establecida por el artículo 21 del repetido Real decreto deberá estar formada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que comenzó a funcionar la Escuela.

5.º No se concederá la construcción de edificios para Escuelas que no hayan sido creadas, hasta después de dos años de la creación definitiva de las mismas, por hallarse regulados estos servicios por disposiciones especiales en las que se determinan las obligaciones de los Ayuntamientos, entre ellas, las de facilitar locales adecuados para las nuevas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

NOTA DE LA OFICINA TECNICA DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, ha sido redactada esta nota, en la que se consignan las indicaciones que se estiman necesarias para el objeto indicado.

I.—SOLAR.

Emplazamiento.—Para la elección del solar ha de tenerse en cuenta lo que dice la Instrucción técnico-higiénica relativa a la construcción de Escuelas.

Planos.—El plano que habrá de presentarse acompañado a la instancia de petición, puede estar levantado por cualquier persona, aunque no tenga título facultativo; el Maestro, en unión de un obrero de la localidad, podrán hacerlo, siendo preferible el sistema de triangulación para que los datos tengan bastante exactitud, y procurando que la cinta métrica, o el metro en el momento de usarlo, esté aproximadamente horizontal. Ejemplo: Si tuviéramos un pentágono se clavará una estaca en un punto cualquiera, hacia el centro del solar, y se clavarán otras estacas en los vértices del perímetro. De estaca a estaca se pondrá una cuerda tirante, y sobre ella se medirán las distancias. Si el terreno estuviera inclinado, se medirán estas distancias procurando poner la cinta horizontal; si no pudiera hacerse de una vez cada lado, se hará por partes, refiriéndolo con una plomada a la cuerda. Con estas medidas y el croquis que ha de hacerse para poner las cotas, se llevará a un papel, en el que con los simples elementos de Geometría se puede construir la planimetría del solar. Para la elección de escala, se aconseja la de un centímetro por metro.

Rosantes.—Para tomar las diferencias de nivel en el solar, se hará una nivelación con reglones, sirviendo para situar los horizontales cualquier nivel, el de aire, o el nivel de un albañil, acotando las diferencias de nivel de los vértices, es decir: Se toma como 0 el vértice más bajo o el más alto, y para cada vértice resultará una cota positiva o negativa del que se haya tomado como referencia.

Orientación.—Es conveniente indicar en el plano la orientación. Esto puede hacerse con una sencilla brújula de bolsillo.

Calles.—Han de indicarse también las calles adyacentes, si las hubiera, con el ancho aproximado e indicando la categoría de la vía, calle, carretera, camino, vereda, etc.

Distancias.—Conviene expresar la distancia aproximada a que esté el pueblo, villa o barrio de la población, cuyos niños hayan de asistir a estas Escuelas.

Nivel de las aguas subterráneas.—Si se tiene la seguridad de que el terreno es absolutamente seco, se consignará concretamente. Si se sospecha que pudiera existir humedad, se calculará de una manera aproximada la profundidad, con relación al solar, del agua en los pozos más próximos.

Aún será mejor hacer un pozo en el recinto del solar para tener exactamente el nivel del agua subterránea.

En esta caso es necesario indicar en el plano el sitio en que se ha hecho el pozo y la profundidad a que se encuentra el agua.

Cimientos.—Se harán dos o tres calicatas en sitio conveniente hasta encontrar el firme para cimentar, a juicio de los prácticos que existan en la localidad.

Desde no se encuentre un terreno que, en general, ofrezca las condiciones exigidas, el Alcalde decidirá, antes de proponerlo al Estado, el género de obras de saneamiento que estime necesarias para que cumpla el solar con todo lo dicho anteriormente.

Ha de indicarse concretamente la vejeidad de muladares, pantanos, cloacas, lagunas, etc., y todo lo que pueda ser malo para los niños.

Extensión del solar.—Para que los Ayuntamientos puedan tener una idea aproximada de la extensión necesaria de solar para una Escuela, se hacen las siguientes indicaciones: El solar es siempre proporcional al número máximo de alumnos que puede tener una Escuela. Este número se determina teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta el censo de población y el censo y matrícula escolares, para determinar si la Escuela cuya construcción se pide debe ser unitaria o graduada.

El solar está integrado por dos sumandos: la superficie necesaria para campo escolar y la edificada para Escuela.

Para campo escolar deben destinarse de cinco a ocho metros cuadrados por alumno.

Para la parte de Escuela debemos distinguir varios casos:

1.º *Escuela unitaria.*—Pueden calcularse 3,40 metros cuadrados por alumno.

2.º *Escuela graduada de 3, 4, 5 ó 6 grados, en planta baja.*—Pueden calcularse 4,50 metros cuadrados por escolar.

3.º *Escuela graduada de 3, 4, 5 ó 6 grados, desarrollados en dos plantas.*—Se hallará toda la superficie como si se tratara de una sola planta.

En los casos de 4 ó 6 grados, esta superficie se dividirá por 2, y al resultado se le agregará una cantidad prudente (24 o 30 metros cuadrados) para escalera y unos 16 metros cuadrados por lo que se pierde de portal y vestíbulo al dividir por 2.

Por ejemplo: Para una graduada de 6 grados se necesitará, aparte del campo escolar: 42 niños por 6 grados, igual 252 niños.

252 niños a 4,50 metros cuadrados por cada niño, igual superficie 1.134 metros cuadrados; dividido por 2 grados, quedan 567 metros cuadrados, añadiendo 30 metros cuadrados para escalera y 16 por la pérdida de portal y vestíbulo, resulta que la parte construida en una Escuela de 6 grados puede desarrollarse en 567 más 30 más 16, igual 613 metros cuadrados.

En los casos de 3 grados distribuidos en dos plantas, será necesario hacer el cálculo análogamente al caso anterior, hallando los dos tercios en lugar de la mitad, añadiendo luego las cantidades de escalera, pérdida de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

En los casos de 5 grados distribuidos en dos plantas, se hará el cálculo de superficie hallando los tres quintos en lugar de la mitad de los casos de 4 y 6 grados, añadiendo igualmente después las cantidades de portal y vestíbulo (30 más 16 igual 46 metros cuadrados).

Los cálculos anteriores se refieren a solares bastante regulares y con no excesiva pendiente. En el caso contrario, será necesario mayor superficie, tanto mayor cuanto mayores irregularidades tenga el terreno.

II.—SUMINISTRO DE AGUAS Y ALCANTARILLADO DE MATERIAS RESIDUALES

El Ayuntamiento está obligado, en virtud del párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, a dotar la Escuela de agua (por el medio que exista en la localidad) y de alcantarillado, o en su defecto, de las instalaciones precisas para la transformación de materias residuales.

A continuación se indican los casos característicos que pueden ocurrir y la resolución que se aconseja, y si algún nuevo caso resultara, siempre podría deducirse de los ya señalados.

a) ¿Existe en la localidad distribución de agua a presión? Entonces el Ayuntamiento deberá hacer por su cuenta la acometida hasta el lugar que sirva de entrada al edificio-escuela, y que se marcará debidamente en los planos.

a') ¿Existe alcantarillado? En este caso deberá el Ayuntamiento hacer la acometida para desagüe del edificio hasta el punto que se indique en los planos.

En los casos a) y a') convendría indicar en el plano que se envíe la situación de las conducciones más próximas de agua y alcantarillado, señalando los puntos más convenientes de acometidas, indicando las profundidades o alturas de éstas con relación a algún punto determinado del solar.

b) ¿Existen fuentes públicas? Puede llevarse en tubería una derivación a la Escuela, pudiendo ocurrir que el agua llegara a la Escuela con presión suficiente o insuficiente para llegar a las cisternas de los W. C. Si llega con presión se está dentro del primer caso, y si, por el contrario, llegara sin presión, instalará el Ayuntamiento, en el sitio que se le designe, una bomba de mano que elevará el agua a un depósito superior, desde el cual se hará la distribución general del edificio.

b') ¿Existe alcantarilla o atarjeas? Puede hacerse la acometida como se ha indicado para el caso a'), y en caso contrario, se construirá un tanque séptico calculado para el número de alumnos que tenga la Escuela.

c) ¿Puede hacerse un pozo en el recinto de la Escuela? Una vez construida ésta, y usando una bomba aspirante impulsante, se hará la instalación con depósito superior en la Escuela, como en el caso anterior.

c') Las materias residuales y el agua irán a un tanque séptico.

d) ¿No hay agua de pozo? En este caso llevará el Ayuntamiento el agua necesaria (de la que se surtan los vecines) a un pequeño depósito inferior, y desde éste, con una bomba, se elevará a un depósito superior de distribución.

d') Se construirá, como en los casos anteriores, un tanque séptico.

e) ¿No hay agua en cantidad suficiente para poderla suministrar a la Escuela en cantidad bastante para todos los servicios? En este caso el Ayuntamiento está obligado a llevar la necesaria para beber y para la limpieza.

e') La disposición de retretes que haga el Estado para el último de los casos expuestos, se adaptará a la falta de agua; pero el Ayuntamiento se comprometerá a echar todos los días una capa de arena o de tierra que cubra todas las materias residuales, las cuales serán retiradas periódicamente.

Para un justo conocimiento de estos casos y para que sepan los Ayuntamientos las cantidades mínimas que para cada servicio son necesarias en una Escuela, se consignan los siguientes datos:

El mínimo de agua por niño para servicio de W. C. y urinario, ocho litros.

Idem id. id. para aseo, tres litros.

Idem id. id. para beber, un litro.

Total de agua por niño, doce litros.

En caso normal, estas cifras deberán ser 18 más 5 más 1 igual 24 litros.

Todas estas obras, en cualquiera de estos casos, serán de cuenta del Ayuntamiento; pero, puesto que el Estado tendrá un Arquitecto que vigile y dirija la construcción de la Escuela, podrán utilizar sus servicios para este solo efecto, sin que por ello devengue dicho facultativo honorario alguno, siempre que no se le exijan visitas extraordinarias a la obra.

III

Los Alcaldes y los Maestros deberán contestar categóricamente en el mismo documento, que ha de ser suscrito por ellos, a todos los extremos expresados en esta nota, puesto que sin los datos que en ella se indican no será posible hacer los proyectos convenientes de los edificios escolares, adaptados a las localidades que correspondan.—Aprobado. El Director general de Primera Enseñanza, Poggio.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Romero Roldán, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 26 de Mayo de 1921, que le será abonado sobre el sueldo de 2.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", sin los plic-

gos adicionales, de la que son autores varios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 300 ejemplares de la citada obra al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sea 3.000 pesetas, se libre a favor del Administrador de la misma, D. José Píllado, previo el oportuno parte de ingreso del Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de la nueva plantilla del Magisterio nacional primario a que se contraen el Real decreto de 29 de Marzo y la Real orden de 8 de Abril siguiente de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que según se expresa en el estado adjunto, se produzcan los ascensos de los Maestros a que el mismo se refiere.

Segundo. Siendo materialmente imposible, por el gran número de Maestros ascendidos o por ascender, extenderse nuevos títulos en analogía con lo dicho en el apartado 3.º de la Orden de la Dirección general del Tesoro, de 20 de Septiembre de 1918, al pasar todos ellos a nueva categoría, las Secciones administrativas pondrán las oportunas diligencias en los títulos que posean los interesados, reintegrándolas según la vigente ley del Timbre, cual si se tratara de nuevo título.

Tercero. Dichas Secciones, hecho lo anterior, y en el caso de no tener cabida estos ascensos en la nómina ordinaria del mes actual, darán las oportunas órdenes a los Habilitados para que formulen nóminas extraordinarias acreditando los haberes no percibidos y devengados desde 1.º de Abril de este año.

Cuarto. Los expresados organismos provinciales tendrán muy presente que no pueden ascender a Maestro alguno, que no esté expresamente determinado en dicho estado y en el Escalafón a que se refiere, según se indica, haciendo, no obstante, con toda urgencia, las observaciones que estimen pertinentes en bien del servicio para la resolución que proceda, según lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de este año, apartado 2.º

Quinto. Declarados provisionales, por Real orden fecha 9 de Diciembre del año anterior, los folletos de las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas hasta tanto que sean resueltas las reclamaciones contra el Escalafón y se determine el verdadero derecho de los interesados, por pertenecer a la primera categoría citada los Maestros ascendidos en virtud de la presente con los números 2.639 al 3.033, se advierte que dichos ascensos no prejuzgan el referido carácter.

Sexto. Todas las reclamaciones contra el Escalafón, resueltas antes de dar los ascensos por aplicación de la nueva plantilla, se tendrán en cuenta, en lo posible, a estos efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Estado que se acompaña a la Real orden fecha 7 de Junio de 1921.

1.ª CATEGORIA, SUELDO DE 3.000 PESETAS.

Maestros que componen dicha categoría el 31 de Marzo de 1921..... 25

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de dicho año, a saber.—Números que tienen los Maestros a quienes se hace referencia en este estado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920:

- 29.—D. Fructuoso Adot Agudo, hasta el
- 68.—D. Fernando Gordillo Izquierdo. 40
- 70.—D. Pedro Martínez Sánchez, hasta el
- 75.—D. Ambrosio Cebrián Santos..... 6

Total igual al número de plazas de esta categoría... 71

2.ª CATEGORIA, SUELDO DE 7.000 PESETAS.

Maestros de dicha categoría que no ascienden con motivo de la implantación de la nueva plantilla:

Números 76 al 78 y el 80..... 3

Maestros que son alta en la misma el día 1.º de Abril de 1921, a saber:

- 81.—D. Ramón Porqueres Crivillé, hasta el
- 129.—D. Eloy Vaquero Moralés..... 49
- 131.—D. Victoriano Zafala y Angulo
- 132.—D. José Ramón Palmi Pérez...
- 135.—D. José Marín Guinard Pérez, hasta el
- 141.—D. Toribio Vallejo Rodríguez
- 143.—D. Ricardo Vilar Negre, hasta el
- 147.—D. Gregorio Molinero Trujillo
- 149.—D. Teófilo Ruiz y Ruiz, hasta el
- 192.—D. Andrés Cabré y Brú..... 44
- 194.—D. Aureliano Villar Garrido, hasta el

223.—D. José Roig Pujol..... 30
 Total igual al número de
 plazas de esta categoría. 141

3.ª CATEGORÍA, SUELDO 6.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día
 1.º de Abril de 1921, a saber:

- 224.—D. Juan Bueno y Chica..... 1
- 226.—D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, hasta el
- 228.—D. Francisco de Asís Torrealba Casals..... 3
- 230.—D. Victorio J. Alguacil Aramburu, hasta el
- 242.—D. Enrique González Gamon... 13
- 244.—D. José Roig Luna, hasta el
- 402.—D. Antonio Castilla Medel..... 159
- 404.—D. Antonio Juan Alemany, hasta el
- 435.—D. Manuel Mera Solano..... 32
- 437.—D. Manuel Robayo Alonso, hasta el
- 439.—D. Juan Planas Barbany..... 3
- 441.—D. José Fuenmayor Ortiz, hasta el
- 447.—D. Sebastián Perelló Arbona... 7
- 449.—D. Antonio Arango Martínez, hasta el
- 459.—D. David L. Martínez García. 11
- 461.—D. Salvador Fernández Criado 1
- 463.—D. José Macías Díaz, hasta el
- 469.—D. Hilario Agapito Soto..... 7
- 471.—D. Domingo de los Ríos Sánchez, hasta el
- 499.—D. José Ramos Vera..... 29
- 501.—D. Juan Fernández Criado, hasta el
- 507.—D. Tomás Pérez Bragado..... 7
- 509.—D. Pantaleón Miguel Castañer, hasta el
- 515.—D. Rafael Castilla Moreno... 7
- 517.—D. Cándido Francisco Sánchez. 1

Sustituídos:

D. Julián Rincón Fernández..... 1
 Asciede por aplicación del artículo
 culo 14 del Real decreto de 4 de
 Junio de 1920.

Total igual al número de
 plazas de esta categoría... 282

4.ª CATEGORÍA, SUELDO 5.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día
 1.º de Abril de 1921, a saber:

- 518.—D. Hipólito Vicente Conde, hasta el
- 520.—D. Francisco Amaya Castellano 3
- 522.—D. José Albajés Ventura, hasta el
- 559.—D. José Royo Galindo..... 33
- 561.—D. José Mosquera Ramos, hasta el
- 564.—D. Eduardo García Carrillo... 4
- 566.—D. Antonio García Merino, hasta el
- 601.—D. Pedro A. Pujol Alemany... 36
- 603.—D. Tomás Pobadilla Gandásegui, hasta el
- 618.—D. Antonio Gutiérrez Morales 16
- 620.—D. Ramón López González, hasta el
- 675.—D. Sidonio Pintado Arroyo... 56
- 677.—D. Agustín Embuena y Tío, hasta el
- 727.—D. Francisco Puig Porras.... 51
- 729.—D. José María González Alvarez, hasta el
- 773.—D. Luis Villascclaras Acosta... 45

- 775.—D. Enrique Benito y Benito, hasta el
- 788.—D. Ezequiel Tortajada Cardete 14
- 790.—D. Víctor Arellano y Martín, hasta el
- 863.—D. Teodosio Morato Ruiz Calero 74
- 865.—D. José Pérez de la Cruz, hasta el
- 894.—D. Francisco S. Milla Plaza... 30
- 896.—D. Mateo Ranz Huerta, hasta el
- 909.—D. Rafael Martín Azuaga.... 14
- 911.—D. José Calatayud Solanes, hasta el
- 954.—D. Juan Carlos Vallejo Rodríguez 44
- 957.—D. Francisco Noguera Saura. 1
- 959.—D. Inocencio Mascareño Hernández, hasta el
- 998.—D. Marcos Martínez Hidalgo. 40
- 1.000.—D. José Andany Albiñana, hasta el
- 1.011.—D. Demetrio A. Guillén Moreno 12
- 1.013.—D. Francisco García López, hasta el
- 1.018.—D. Manuel Valladares López. 6
- 1.020.—D. José A. López de Medina Araque, hasta el
- 1.024.—D. Antonio García Quintana. 5
- 1.026.—D. Juan A. Velasco Zamora. 1
- 1.027.—D. Lope de Vega Chaperó... 1

Sustituídos:

470.—D. Pedro Cuadrado Aranda. 1
 D. Rafael Robles Fernández..... 1
 D. Faustino Alonso Jara Simón..... 1
 Ascieden por aplicación del artículo
 14 del Real decreto de 4 de Junio
 de 1920.

Total igual al número de
 plazas de esta categoría... 494

5.ª CATEGORÍA, SUELDO DE 4.000 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día
 1.º de Abril de 1921, a saber:

- 1.028.—D. Juan Hernández Aléx, hasta el
- 1.045.—D. Juan Espejo Espinosa... 18
- 1.047.—D. Jaime Barceló Baldó, hasta el
- 1054.—D. Manuel Marcos Trabanca 3
- 1.056.—D. Francisco Pérez Maldonado, hasta el
- 1.064.—D. Antonio Chamizo Gaspar. 9
- 1.066.—D. Coronado Satué Pérez, hasta el
- 1.100.—D. Antonio Cabrera Melero. 35
- 1.102.—D. José Salvador Garzarán, hasta el
- 1.141.—D. Blas Rives Sales..... 40
- 1.143.—D. Juan J. Hidalgo Urraza, hasta el
- 1.175.—D. Pablo Montero Vázquez... 33
- 1.177.—D. Alberto Mercader Lasplazas, hasta el
- 1.180.—D. Domingo Nadal Soler..... 4
- 1.183.—D. Romualdo Claverol Sannuy, hasta el
- 1.245.—D. José Yebrá García..... 63
- 1.247.—D. Felipe Naranjo Molina, hasta el
- 1.297.—D. José Cienfuegos Hernández 51
- 1.299.—D. Luis R. Aja Pellón, hasta el
- 1.430.—D. Juan Justé Rochó..... 132
- 1.432.—D. José Juanéla Canta, hasta el

- 1.452.—D. Juan Farret Tubau..... 21
- 1.454.—D. Francisco Leris Cipres, hasta el
- 1.462.—D. Francisco Martínez Figueroa 9
- 1.464.—D. Ernesto Silva Gil, hasta el
- 1.556.—D. Miguel Carot Navarro.... 93
- 1.558.—D. Juan Perich Valls, hasta el
- 1.583.—D. Manuel Roca Subias..... 20
- 1.585.—D. Ramón Bahón Morillas, hasta el
- 1.588.—D. Indalecio Záforas Vidal, D. Melchor Vicente Gómez, reingresado (Real orden 20 de Mayo de 1921)..... 1
- 1.591.—D. José Marcos Barahona, hasta el
- 1.599.—D. Pascual Faura Vera..... 9
- 1.601.—D. Joaquín Michavila Campos, hasta el
- 1.608.—D. Fernando Muñoz Farrás. 8
- 1.610.—D. Manuel E. Requejo Díaz, hasta el
- 1.679.—D. Rafael Fernández Delgado Andujar..... 70
- 1.681.—D. Juan Paradela Jaumet, hasta el
- 1.701.—D. Francisco Arilla López... 21
- 1.703.—D. Vidal Puigvert Carreras, hasta el
- 1.714.—D. Juan Villa Tejederas..... 12
- 1.716.—D. José León Millán, hasta el
- 1.752.—D. Miguel Peiró Carbó..... 37

Sustituído:

D. Emilio Peiró Ibáñez..... 1
 Asciede por aplicación del artículo
 14 del Real decreto de 4 de Junio
 de 1920.

Total igual al número de
 plazas de esta categoría. 705

3.ª CATEGORÍA, SUELDO 3.500 PESETAS

Maestros que son alta en la misma el día
 1.º de Abril de 1921, a saber:

- 1.753.—D. Guillermo Vigo Carreta, hasta el
- 1.776.—D. Guillermo Cebrián Manchado 24
- 1.778.—D. Enrique Jofre de Villegas, hasta el
- 1.797.—D. Juan José García González 20
- 1.799.—D. Eusebio García Rodríguez, hasta el
- 1.808.—D. Benito León Miranda..... 10
- 1.810.—D. César Sánchez Mariscal, hasta el
- 1.872.—D. Miguel Moreno Angulo... 63
- 1.874.—D. Antonio Gómez Requejo, hasta el
- 1.938.—D. Urbano Blasco Escudero. 65
- 1.940.—D. Pedro Casio Martín..... 1
- 1.941.—D. Pedro Martínez Ayora... 1
- 1.943.—D. Romualdo López Céspedes, hasta el
- 1.986.—D. José María Carrión Griñán 4
- 1.988.—D. Avelino Vergara..... 1
- 1.989.—D. Miguel Rumoroso García. 1
- 1.990.—D. Francisco Escalada Martínez 1
- D. Ricardo José López Moral (Real orden de 3-6-1921). 1
- 1.991.—D. Casto J. Navot Jimeno, hasta el
- 2.011.—D. E. Cordero Cosello..... 21

2.019.—D. José Domínguez Guerra, hasta el	
2.023.—D. Cándido Trasante Vicente.	11
2.025.—D. Eduardo Sánchez López, hasta el	
2.040.—D. Aureliano Pérez Soto.....	16
2.042.—D. Juan Molina García, ha- sta el	
2.069.—D. Víctor López Fernández.	28
2.071.—D. Matías Cuesta Sanz, ha- sta el	
2.110.—D. Miguel Córdoba Acosta.	40
2.112.—D. Antonio Villa Tejederas, hasta el	
2.179.—D. Ricardo Escobar Rodrí- guez	68
2.181.—D. Juan Rígal Casas, ha- sta el	
2.203.—D. Antonio López Morales...	23
2.205.—D. Fortunato J. Fontana Rie- ra, hasta el	
2.230.—D. José Ramos Hernández.	26
2.232.—D. Miguel Martínez García, hasta el	
2.246.—D. José González López.....	15
2.248.—D. Francisco Arévalo Terce- ro, hasta el	
2.316.—D. Ernesto Balanzar y Castro.	69
2.318.—D. José Puyo García.....	1
2.320.—D. Justo Ternero Moreno, hasta el	
2.368.—D. Marcelo Gago Rodríguez. D. Augurio Ochoa y Cerro...	49
2.369.—D. Juan Climaco Arroyo García, hasta el	1
2.534.—D. Máximo Beriain Goyene- chea	166
2.536.—D. Francisco Benedicto Ba- rea, hasta el	
2.560.—D. Luis Gual Edo.....	25
2.562.—D. Urbano García Lozano Sánchez, hasta el	
2.636.—D. Alejandro de la Fuente.	75
2.639.—D. José Pampín Pomar, ha- sta el	
2.730.—D. Francisco Martínez Her- nández	92
2.732.—D. Arturo de Castro Peces hasta el	
2.762.—D. Eugenio Gómez San Mar- tín	31
2.764.—D. Antonio Nat Escolá, ha- sta el	
2.836.—D. Félix Ferrando Prada....	73
2.838.—D. Ricardo Casañ Félix, ha- sta el	
3.017.—D. Miguel Fortado Miguel...	180
3.019.—D. Juan Bernárdez López, hasta el	
3.033.—D. Isidro Pérez Burgós.....	15
Sustituídos:	
D. Manuel Luque de la Torre.....	1
D. Juan Trinchán Escapa.....	1
D. Juan M. Sanz Sánchez.....	1
D. José Gallach Talladó.....	1
D. Bernardino Iglesias Pérez.....	1
D. Benjamín Fernández Tébas.....	1
D. Alvaro Agote Manzano.....	1
D. Benjamín Ballester Soler.....	1
D. Dextrio Plaza Núñez.....	1

D. José Pechuán Ponciano.....	1
D. José León Borrúel Mur.....	1
D. Belisario Rodríguez Caneiro.....	1
Asciende por aplicación del artículo 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1920.	

Total igual al número de
plazas de esta categoría. 1.269

OBSERVACIONES

A) D. Pedro Cuadrado Aranda, núme-
ro 470; D. Miguel Sánchez Cobos, núme-
ro 2.041; D. Manuel Luque de la Torre,
número 2.111; D. José León Berruel Mur,
número 2.319; D. Belisario Rodríguez
Caneiro, número 2.638, que según las
oportunas Secciones administrativas o la
fe de erratas en el correspondiente folle-
to del Escalafón, están en situación de
Sustituídos, son bajas en dichos números
y pasan al lugar que les corresponda;
si bien es de significar que de estas al-
teraciones deben dar cuenta las repeti-
das Secciones al mandar los estados men-
suales de Altas, Bajas y Cambios de si-
tuación en las categorías y Escalafones
del Magisterio para que surtan efectos
en la corrida de escalas.

B) D. Jesús Silva Díaz, número 2.012;
D. Felipe J. Romero y Juan, número
2.731; D. Agustín Sáez Toledo, número
2.763, y D. Ricardo J. López Moral, nú-
mero 2.837, son bajas en estos números
en virtud de la referida fe de erratas y
por pase a otros destinos.

C) D. Augurio Ochoa y Cerro es co-
locado entre los números 2.368 y 2.369,
como consecuencia de la misma fe de
erratas y teniendo en cuenta lo resuelto
por Real orden fecha 3 del actual.

Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Direc-
tor general Poggio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICO Y ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sufrido extravío el billete de
primera serie número 14.085 de la Lote-
ría Nacional, correspondiente al sorteo
que ha de celebrarse el día 11 del co-
riente, esta Dirección general, de con-
formidad con lo dispuesto en el artículo
10 de la Instrucción de 25 de Febrero de
1893, ha acordado declararlo nulo a los
efectos del mencionado sorteo, quedando
el mismo de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento
del público y demás que corresponda. Ma-
drid, 10 de Junio de 1921.—El Director
general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien:

1.º Aprobar para el actual ejercicio
económico la siguiente distribución del
crédito del capítulo 16, art. 3.º del pre-
supuesto de obligaciones de este Minis-
terio, correspondiente al servicio de or-
denamiento y modulación de zonas de
regadío:

	1.º	2.º	3.º
	Jornales.	Materiales.	Indemnizs.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
División del Ebro.....	12.000	8.000	10.000
— del Pirineo Oriental.....	2.000	1.900	4.000
— del Júcar.....	8.000	6.000	15.000
— del Segura.....	6.000	4.000	8.000
— del Sur.....	14.000	8.000	14.000
— del Guadalquivir.....	7.000	5.000	10.000
— del Guadiana.....	4.000	900	10.000
— del Tajo.....	10.000	9.000	14.000
— del Duero.....	7.400	2.000	2.800
— del Miño.....	5.000	4.000	10.000
Remanente	4.600	22.100	7.200
Totales.....	80.000	70.000	105.600

2.º Disponer que para las atenciones
del primer trimestre del actual año
económico se libren las cuartas par-
tes de las cantidades que quedan consig-
nadas.

De orden del señor Ministro lo comu-

nico a V. S. para su conocimiento y
efectos. Dios guarde a V. S. muchos
años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.—El
Director general, Perea.

Señor Ordenador de pagos por obliga-
ciones de este Ministerio.